



Ayuntamiento de **Valladolid**
Servicio de Archivo Municipal

NÚMERO= 58

TÍTULO= REGLAMENTO MUNICIPAL DE LOS CENTROS CÍVICOS, CENTROS MUNICIPALES Y DE LOS CENTROS DE INICIATIVAS CIUDADANAS

APROBACIÓN= AYUNTAMIENTO PLENO: 4-4-2006

PUBLICACIÓN= BOP: 26-6-2006

VOCES= ASOCIACIONES VECINALES

NOTAS= ENTRA EN VIGOR A LOS QUINCE DÍAS DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOP. DEROGA EL ANTERIOR REGLAMENTO APROBADO EL 11-6-1997 Y PUBLICADO EN EL BOP DE 24-7-1997

TEXTO=

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LOS CENTROS CÍVICOS, CENTROS MUNICIPALES Y DE LOS CENTROS DE INICIATIVAS CIUDADANAS
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los centros cívicos, centros municipales y centros de iniciativas ciudadanas dependientes del Ayuntamiento de Valladolid.

Artículo 2.

Los centros cívicos, centros municipales y centros de iniciativas ciudadanas son bienes municipales a través de los cuales el Ayuntamiento presta servicios a todos los ciudadanos del municipio para hacer más accesible la cultura y el bienestar social, y fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en la vida social.

Estos fines se consiguen a través de los siguientes medios:

- La prestación de los servicios públicos de competencia municipal, en particular, los relacionados con el bienestar social y la cultura.
- La prestación de infraestructuras y recursos para el fomento del asociacionismo ciudadano y la realización de sus actividades.
- El desarrollo de programas de actividades y servicios que promuevan el bienestar social, la animación comunitaria y la cultura.

TÍTULO I
DE LOS CENTROS CÍVICOS Y CENTROS MUNICIPALES
Capítulo 1º

Organización y funcionamiento de los Centros Cívicos y Centros Municipales

Artículo 3.

El gobierno de los centros cívicos y centros municipales se llevará a cabo a través de los siguientes órganos:

- a) Pleno del Ayuntamiento y la Alcaldía, en el ejercicio de sus respectivas competencias.
- b) El Concejal en quien delegue la Alcaldía.

Igualmente colaborarán en el gobierno de los centros cívicos y centros municipales los siguientes órganos:

- a) La Comisión Técnica Administrativa.
- b) El Consejo de Centro, que existirá en cada centro cívico y centro municipal.

El Concejal Delegado de la Alcaldía

Artículo 4.

El Concejal Delegado será el responsable de los centros y establecerá los objetivos de la política municipal a seguir en ellos.

En concreto, tendrá las siguientes atribuciones:

- Presidir el Consejo de Centro.



Ayuntamiento de **Valladolid**
Servicio de Archivo Municipal

- Recibir información de la gestión de los centros
- Autorizar los usos de los centros.
- Adoptar cuantas decisiones se consideren convenientes, por delegación de la Alcaldía, para asegurar el mejor funcionamiento de los centros.

La Comisión Técnica Administrativa

Artículo 5.

La Comisión Técnica Administrativa estará formada por el Director del Servicio de Participación Ciudadana o persona en quien delegue, el Jefe del Centro de Integración de centros cívicos y los Responsables de los centros cívicos.

Artículo 6.

La Comisión Técnica Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- Seguimiento de la aplicación de las normas comunes a todos los centros, planificación y seguimiento de directrices conjuntas.
- Estudio y propuesta de medidas que mejoren la gestión de los centros
- Estudio y propuesta de utilización de recursos que puedan ser compartidos.
- Intercambio de información sobre actividades y funcionamiento de cada centro.

El Consejo de Centro

Artículo 7.

El Consejo de Centro estará compuesto por los siguientes miembros:

- El Concejale Delegado de Participación Ciudadana o persona en quien delegue, que lo presidirá.
- El Director del Servicio de Participación Ciudadana
- El Responsable del centro
- Un representante de cada uno de los servicios municipales que desarrollen con continuidad sus programas en el centro, designados por aquéllos. Se nombrará un titular y un suplente.
- Un representante de cada una de las asociaciones, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, que desarrolle una programación estable en el centro, designados por aquéllas. Se nombrará un titular y un suplente.

Actuará de Secretario el Responsable del centro.

Artículo 8.

El Consejo de Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- Recibir información del funcionamiento del centro
- Proponer las mejoras que estimen convenientes para la utilización del centro cívico y para fijar las prioridades de uso del mismo.
- Proponer la programación de actividades, calendario y distribución de espacio para un período determinado, previo informe del Responsable.
- Impulsar la colaboración y coordinación entre los servicios municipales y las entidades ciudadanas en el uso del centro, así como la prestación de servicios a los ciudadanos.
- Velar por la proyección social de los programas que se desarrollen en el centro y potenciar la participación ciudadana.
- Preparar la memoria anual de actividades de centro.
- Velar por el mantenimiento y buen funcionamiento del centro.
- Controlar el seguimiento de los acuerdos del Consejo.

Artículo 9.

El Consejo de Centro celebrará sesión ordinaria una vez al cuatrimestre.



Ayuntamiento de **Valladolid**
Servicio de Archivo Municipal

Celebrará reunión extraordinaria cuando lo decida su Presidente o lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria será cursada por el Secretario del Consejo por orden de su Presidente.

Las convocatorias, con el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar y los borradores de las actas que hayan de aprobarse en la reunión, se entregarán con un mínimo de cinco días de antelación. Todos los miembros del Consejo podrán proponer la inclusión de asuntos en el orden del día.

Las reuniones se celebrarán en primera o en segunda convocatoria.

Para la celebración de una reunión en primera convocatoria será necesaria la presencia de la mitad más uno del número de miembros del Consejo.

En segunda convocatoria será necesario un tercio del número de miembros del Consejo redondeando por exceso.

Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente, con voto de calidad.

Capítulo 2º

Utilización de los Centros Cívicos y Centros Municipales

Artículo 10.

Podrán usar los centros las siguientes entidades:

- a) Los grupos municipales y todos los servicios, fundaciones y empresas municipales, a efectos de información y participación ciudadana.
- b) Los servicios, fundaciones y empresas municipales para el desarrollo de programas relacionados con el bienestar social y la cultura.
- c) Los consejos y otros órganos municipales de participación ciudadana.
- d) Las asociaciones ciudadanas inscritas en el Registro Municipal, sin ánimo de lucro, con presencia social y/o actividad asociativa en la zona o ámbito de servicio inmediato del centro .
- e) Otras Administraciones Públicas, entidades y colectivos sociales, con informe positivo del Responsable del centro.

A excepción de los espacios que expresamente se asignen a la prestación de determinados servicios municipales o para la gestión de los centros, las aulas, talleres y demás dependencias tendrán un uso abierto y compartido para todos los posibles usuarios. Salvo circunstancias que obliguen a ello, no se asignarán de forma exclusiva a ninguna entidad ciudadana, y en ningún caso de forma permanente.

Artículo 11.

Los servicios municipales, entidades y ciudadanos que utilicen los centros deberán colaborar y prestar la información necesaria para el buen funcionamiento de éstos y para conseguir una programación coordinada de sus usos.

Artículo 12.

Se establecen las siguientes prioridades para la programación de usos de los centros:

- Gestión del centro y realización de programas estables de servicios municipales relacionados con el bienestar social y la cultura.
- Actividades que fomenten el asociacionismo y la participación ciudadana.
- Actividades que aseguren el funcionamiento de los cauces institucionales de participación y de las organizaciones sociales.
- Realización de programas estables por parte de Entidades Ciudadanas, que ofrezcan un servicio de interés público para la población y tengan relación con competencias municipales.



Ayuntamiento de **Valladolid**
Servicio de Archivo Municipal

Tendrán prioridad las que tengan un carácter más abierto, las que ofrezcan servicios con más continuidad y calidad, las que tengan una proyección social directa en la zona frente a las que se promuevan a nivel de la ciudad, y las que se programen con mayor coordinación de colectivos.

En campañas electorales, los actos de los partidos y coaliciones que se presenten a elecciones tendrán prioridad de uso, respetando los compromisos del programa estable y la autoridad de la Junta Electoral.

Artículo 13.

En cada centro, el Responsable establecerá la forma, fechas y plazos para presentar las peticiones de uso de espacios, así como la información que se precise sobre la actividad que se propone realizar.

En las peticiones de uso de los centros deberán constar los datos de la persona o entidad responsables de la actividad que se propone realizar, objetivos y programación de su ejecución, medios que se aportan, espacios y equipamiento que se precisan. En el caso de actividades y servicios que precisen la aportación de cuotas por parte de los usuarios, deberán informar previamente del importe de las mismas.

Los servicios, fundaciones y empresas municipales y las entidades ciudadanas son responsables inmediatos, a todos los efectos, de la realización de las actividades y de la prestación de servicios, que se promuevan en el centro. Son responsables ante el Ayuntamiento del uso de las dependencias del centro y de su equipamiento.

Artículo 14.

El Ayuntamiento podrá establecer contraprestaciones económicas y fianzas por el uso de los espacios y equipamientos de los centros, de acuerdo con la normativa vigente.

El Ayuntamiento no se responsabiliza de la pérdida, robo o deterioro del equipamiento y material de actividades de las entidades ciudadanas.

Estas no podrán exigir la condición de ser socio a los ciudadanos que quiera beneficiarse de los servicios y actividades promovidos desde los centros

TÍTULO II

De los Centros de Iniciativas Ciudadanas

Capítulo 1º

Organización y funcionamiento de los Centros de Iniciativas Ciudadanas

Artículo 15. Disposiciones generales

Los Centros de iniciativas ciudadanas (CIC) se constituyen como centros municipales dependientes de la Concejalía de Participación Ciudadana con la denominación que para cada centro se determine.

Los centros de iniciativas ciudadanas constituyen un servicio municipal que el Ayuntamiento presta a todos los ciudadanos del Municipio para hacer más accesible la cultura y el bienestar social y fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en la vida social.

Artículo 16. Órganos de Gobierno

El gobierno de los centros de iniciativas ciudadanas corresponde a los siguientes órganos:

El Alcalde o el Concejal Delegado de Participación Ciudadana.

La Comisión de Seguimiento.

Artículo 17.

El Alcalde o el Concejal Delegado de Participación Ciudadana tendrán las siguientes atribuciones:



Ayuntamiento de **Valladolid**
Servicio de Archivo Municipal

Autorizar la utilización de los centros de iniciativas ciudadanas.
Revocar la autorización de utilización de los centros de iniciativas ciudadanas.
Presidir la Comisión de Seguimiento.
Establecer el horario de funcionamiento de los centros.
Determinar el régimen de utilización de los espacios de uso común.
Resolver las discrepancias que puedan surgir entre los usuarios en cuanto a la utilización de las instalaciones.
Adoptar, cuantas decisiones considere convenientes para asegurar el mejor funcionamiento de los centros de iniciativas ciudadanas.

Artículo 18.

La Comisión de Seguimiento está integrada por:

Presidente: El Alcalde o el Concejal Delegado de Participación Ciudadana.

Secretario: Un funcionario del Área de Participación Ciudadana designado por el Concejal Delegado.

Vocales: El Director del Servicio de Participación Ciudadana y un representante de los servicios municipales presentes en el centro designado por éstos.

Un representante designado por el Consejo Social del Barrio donde lo hubiese.

El Presidente de cada una de las asociaciones o entidades usuarias o persona en quien deleguen.

Las atribuciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

Recabar información sobre la utilización de las instalaciones con carácter semestral.

Proponer la utilización de los espacios de uso común de los centros.

Velar por el mantenimiento y buen funcionamiento de los centros.

Proponer al Ayuntamiento las mejoras que estime convenientes para mejorar la gestión y funcionamiento de los centros.

Aprobar la memoria anual de actividades elaborada por las asociaciones y entidades usuarias.

La Comisión de Seguimiento se reunirá una vez al semestre, preferentemente en los meses de junio y diciembre.

Artículo 19. Del Ayuntamiento

La utilización de las instalaciones por la asociación o entidad autorizada para ello será gratuita y el Ayuntamiento se hace cargo de los gastos de suministro de agua, electricidad y calefacción así como del mantenimiento general del edificio de que se trate.

El Ayuntamiento proveerá la limpieza de los espacios comunes allá donde sea posible para lo que se establecerán formas de colaboración con los usuarios.

El Ayuntamiento garantiza el uso social de los espacios cedidos en los centros y comprobará el buen funcionamiento de éstos.

El Ayuntamiento no se responsabiliza de la pérdida, robo o deterioro del equipamiento, material o cualquier otro objeto propiedad de los usuarios.

El Ayuntamiento podrá establecer fianzas por la utilización de los espacios cedidos en los centros de iniciativas ciudadanas.

De las entidades ciudadanas usuarias

Las entidades usuarias utilizarán las instalaciones asignadas exclusivamente en el horario fijado por el Ayuntamiento.



Ayuntamiento de **Valladolid**
Servicio de Archivo Municipal

Las entidades usuarias se responsabilizan del buen uso y mantenimiento diario de todas las dependencias en virtud de lo cual se comprometen a mantener las instalaciones cedidas en buen estado de limpieza, orden y conservación.

Las entidades usuarias no podrán realizar ninguna obra, salvo autorización expresa de la Concejalía de Participación Ciudadana.

El Ayuntamiento entregará una llave al Presidente o Secretario de la entidad usuaria, los cuales se responsabilizarán del buen uso de la misma, sin que puedan en ningún caso entregar la llave a terceras personas. Tampoco podrán los usuarios sustituir las cerraduras de ninguna dependencia.

Los usuarios deberán presentar al Ayuntamiento, en el mes de junio, una memoria anual de actividades.

Opcionalmente podrán los usuarios contratar un seguro de robo del mobiliario y equipo propios.

Capítulo 2º

Utilización de los centros de iniciativas ciudadanas

Artículo 20. Usuarios

Podrán ser usuarios de los centros de iniciativas ciudadanas, los servicios municipales y aquellas entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Valladolid, en especial las que desarrollen una labor cultural, formativa y social en beneficio de la población de la zona en donde se ubiquen los centros y del conjunto de los vecinos de Valladolid.

Asimismo, podrán utilizar los centros de iniciativas ciudadanas otras asociaciones y entidades ciudadanas debidamente constituidas que por la idoneidad de sus fines y actividades sean autorizadas expresamente para ello mediante el procedimiento previsto en este Reglamento.

Artículo 21. Actividades

En los centros de iniciativas ciudadanas, las entidades usuarias podrán realizar todas aquellas actividades lícitas que sean conformes con los fines previstos en sus estatutos.

Artículo 22. Autorización

La autorización para la utilización de los locales de los centros de iniciativas ciudadanas será otorgada discrecionalmente por el Alcalde o el Concejal Delegado de Participación Ciudadana, en el caso de que existan locales disponibles adecuados.

Esta autorización no conferirá a los usuarios ningún derecho sobre el local, aparte de los que se derivan de su utilización en los términos que regula este Reglamento. Por ello tampoco tendrán derecho los usuarios a prórroga alguna cuando finalice el plazo de utilización concedido.

La autorización para la utilización de los locales de los centros de iniciativas ciudadanas se concederá por un año.

La solicitud para la utilización de los centros de iniciativas ciudadanas se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Valladolid, debiendo entregar la siguiente documentación:

Solicitud firmada por el Presidente de la entidad ciudadana, explicando los motivos que la justifican, adjuntando un proyecto de uso continuado del local que se solicita.

Certificación del Secretario de la entidad ciudadana acreditativo de que el Presidente ostenta el cargo.



Ayuntamiento de **Valladolid**
Servicio de Archivo Municipal

Justificante de inscripción de la entidad ciudadana en el Registro. Municipal de Asociaciones de la ciudad de Valladolid.

Al vencimiento del plazo concedido, los usuarios deberán entregar las llaves y el local cedido en perfecto estado de conservación y limpieza.

Artículo 23. Revocación de la autorización.

La autorización podrá ser revocada discrecionalmente por el Alcalde o el Concejal Delegado de Participación Ciudadana antes de la terminación del plazo del año concedido, previo requerimiento para alegaciones y mediante resolución motivada, en los siguientes casos:

Incumplimiento por parte de la entidad usuaria de una o varias de las obligaciones previstas en este Reglamento.

Alterar el orden público.

Causar daños en las instalaciones de los centros

Provocar molestias al resto de los usuarios o a los vecinos en general.

Realizar actividades ilícitas o contrarias a lo dispuesto en sus estatutos.

No utilizar el local cedido durante seis meses seguidos.

No atender las obligaciones de colaboración establecidas para el cuidado y limpieza de las instalaciones.

Cuando por causa justificada se precise el local para fines de interés público.

Artículo 24. Utilización de espacios comunes

Los espacios de uso común son los existentes en los centros que no se encuentren cedidos en precario a ninguna entidad.

Podrán establecerse calendarios periódicos para la utilización de estos espacios, dando prioridad a programas continuados y estables de los servicios municipales y entidades ciudadanas, por este orden, siempre que se soliciten con la suficiente antelación. A estos efectos la solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento con treinta días de antelación a la realización de la actividad de que se trate.

Disposición Transitoria

Los actuales usuarios dispondrán del plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, para presentar ante el Ayuntamiento los documentos exigidos para la concesión de la autorización a que se refiere su artículo 22, en el caso de no haberlos presentado anteriormente.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el anterior Reglamento Municipal de Centros Cívicos, que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de 11 de junio de 1997 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 24 de julio de 1997.

Disposición Final

1.- El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- El Alcalde queda facultado para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento.